

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1476-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 605-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** representado por la Directora General de la Oficina General de Administración, Lya Loayza Tintaya, mediante el cual solicitó la **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** respecto del área de 1,3932 ha (13 931,86 m²) que forman parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, , inscrito en la partida n.° 05045803 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna (en adelante "el área"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante el Oficio n.° 353-2019-MINAGRI-SG/OGA presentado el 22 de marzo de 2019 (fojas 1 y 3), el Ministerio de Agricultura y Riego, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración, Lya Loayza Tintaya (en adelante "el MINAGRI"), solicitó la asunción de titularidad por puesta a disposición a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto de "el área"; adjuntando para tal efecto el Informe Técnico n.° 019-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC del 15 de marzo de 2019 (foja 4) y sus anexos (foja 5 y 6) y señalando que para la evaluación de dicha solicitud, esta Subdirección deberá de

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.°. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



remitirse a la documentación que obra en el archivo de la SBN correspondiente al Expediente n.º 432-2018/SBNSDAPE;

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad se encuentra regulado en el artículo 28º del "TUO de la Ley", concordado con el literal f) del artículo 10º de "el Reglamento", según los cuales la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente;

5. Que, asimismo, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal, se encuentra señalados en el Informe n.º 029-2017/SBN-DNR-SDNC del 13 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Normas y Registro (DNR) de esta Superintendencia, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: i) La puesta a disposición debe darse como consecuencia que los predios de propiedad de la entidad o los que se encuentren bajo su administración, no resulten de utilidad para sus fines institucionales, lo cual deberá acreditarse con un informe técnico legal debidamente sustentado que contenga la información sobre la titularidad, identificación del bien, procesos judiciales o administrativos, cargas, ocupación u otra situación de similar naturaleza que dificulte su uso y así poder realizar los actos de administración o disposición que correspondan de manera eficiente, pues de otro modo, sin dicho sustento esta Superintendencia no podría asumir los predios puestos a disposición y ii) En el caso que se verifique que en los predios materia de puesta a disposición exista duplicidad registral con propiedad de particulares legalmente inscritos, no se podría asumir la titularidad por parte de la SBN;

6. Que, además, mediante el Memorando n.º 405-2014/SBN-DNR del 5 de diciembre de 2014, la Dirección de Normas y Registro (DNR) de la SBN señaló que la autoridad competente para poner a disposición el bien es la que cuenta con tal atribución según su Reglamento de Organización y Funciones - ROF u otras normas propias de la entidad, asimismo indicó que el documento con el cual se hace efectiva la entrega en el marco del artículo 28º del "TUO de la Ley", queda a discrecionalidad de la entidad otorgante, siempre que se encuentre acorde con el derecho que se ostenta sobre el bien;

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud se advirtió que la titularidad de "el área" le corresponde a la ex Dirección General de reforma Agraria y Asentamiento Rural (actualmente "el MINAGRI") según la partida n.º 05045803 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna (fojas 19 al 21), por lo que se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "el MINAGRI", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 00454-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de mayo de 2019 (fojas 13 al 15), determinándose que "el área" se superpone parcialmente con los predios inscritos en las partidas nos 05045803, 11003640, 11003247, 11003212, 11003981, 11007286, 11001849, 11001848 y 11000746 del Registro de Predios de Moquegua, cuyos titulares registrales son entidades del Estado;

8. Con la finalidad de dar atención a la solicitud formulada por "el MINAGRI", mediante el Oficio n.º 8672-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2019 (en adelante "el Oficio", foja 35), esta Subdirección, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Informe n.º 029-2017/SBN-DNR-SDNC, solicitó a "el MINAGRI" adjuntar la solicitud de puesta a disposición suscrita por la autoridad competente, esto es, por acto administrativo del titular del pliego (Ministro de Agricultura y Riego) o de la máxima autoridad administrativa de la entidad (Secretario General) conforme al ROF de dicho Ministerio, de acuerdo al Informe legal n.º 1051-2017-MINAGRI-SG/OGAJ del 18 de octubre de 2017 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI (fojas 37 y 38). Para tal efecto, **se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, conforme al numeral 4) de los artículos 136º y 143º del TUO





RESOLUCIÓN N° 1476-2019/SBN-DGPE-SDAPE

de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante "TUO de la Ley n.° 27444");

9. Que, cabe señalar que "el Oficio" fue dirigido a la dirección indicada por "el MINAGRI" en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recepcionado en la mesa de parte de "el MINAGRI" el 25 de noviembre de 2019 conforme consta en el cargo del "el Oficio" (foja 35); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1) y 21.4) del artículo 21° del "TUO de la Ley n.° 27444", se le tiene por bien notificado. Asimismo, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en "el Oficio" venció el 9 de diciembre de 2019;

10. Que, en ese sentido, "el MINAGRI" no cumplió con subsanar la observación advertida dentro del plazo señalado, conforme consta en la búsqueda realizada en el Sistema Integrado Documentario-SID de esta Superintendencia (foja 36), por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por "el MINAGRI" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de ello, "el MINAGRI" puede volver a presentar su requerimiento, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la Ley n.° 27444", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2453-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de diciembre de 2019 (fojas 39 y 40);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración, Lya Loayza Tintaya, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

⁴ Aprobada por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero 2019.